



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia

JUNTA ORGANIZADORA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto número 264, relativo a la condonación de alquileres, toda persona que se crea con derecho a disfrutar de los beneficios que en el mismo se conceden, habrá de dirigirse para obtener la tarjeta de exención, bien a la Junta Organizadora de esta Cámara, que tiene su domicilio accidental en la calle del General Ezponda, número 7, cuando se trate de inquilinos de esta capital, bien a las Alcaldías cuando se trate de inquilinos de los pueblos, en el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que necesariamente tendrán que llenar los requisitos que a continuación se expresan, exigidos por el artículo 8.º del Decreto número 264.

Artículo 8.º El inquilino que se juzgare con derecho a los beneficios del Decreto, o ausente él quien en su casa haga las veces de cabeza de familia, se dirigirá por escrito a la Cámara respectiva o a su representante local, alegando su derecho y solicitando que se le expida la tarjeta de exención.

En prueba de su derecho, todo peticionario deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del último padrón de vecinos de la vivienda que habite.

b) Declaración jurada del dueño de la vivienda, acreditando la renta que satisface.

c) Certificación expedida por la Alcaldía respectiva del jornal medio de un bracero.

d) Declaración jurada de no reunir por todos conceptos ingresos superiores al jornal medio de un bracero.

Según los casos en que base su petición, acompañará además:

a) Testimonio del Jefe de Cuerpo o Milicia que acredite hallarse el peticionario movilizado, con especificación del destino o empleo que sirva.

b) Testimonio del Jefe del Hos-

pital en que yaciere enfermo o herido.

c) Certificación del Registro civil que acredite la condición de viudedad u orfandad del peticionario respecto de un combatiente y certificación de los subsidios que perciba por tal concepto, en su caso, expedida ésta por la oficina correspondiente.

d) Certificación de hallarse inscrito el solicitante en la oficina de Colocación Obrera, no haber rehusado trabajo y no haber sido detenido por falta de moralidad o por delito.

Todas estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en papel común.

Cáceres, 12 de Julio de 1937. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2590

Junta Organizadora

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas urbanas de esta provincia, que en el improrrogable término de veinte días, han de presentar la declaración jurada de las rentas los propietarios de la capital en el domicilio accidental de esta Junta, calle del General Ezponda, núm. 7, principal, y los propietarios de los pueblos en las Alcaldías respectivas, advirtiéndoles que pasado el plazo sin haberlo realizado, les impondré las sanciones a que hubiere lugar.

Cáceres, 12 de Julio de 1937. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2591

Junta organizadora

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto número 264, esta Junta de mi Presidencia advierte a todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con excepción del de la capital, que para la concesión de tarjetas de exención en el pago de alquileres, se atengan estrictamente a lo ordenado en mencionado artículo, incurriendo en responsabilidad si hacen la concesión sin que el peticionario llene todos los requisitos que en el citado artículo se señalan.

Cáceres, 12 de Julio de 1937. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2592

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de Pesas, Medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Coria los días 20 y 21 del corriente mes de Julio, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido en el orden que marque el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipos para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente Sección de esta Capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento, y las que tubo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 22 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal, para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al Sr. Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio, o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 12 de Julio de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2577

El «Boletín Oficial del Estado» número 263, correspondiente al día 10 de Julio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno General

ORDENES

El Banco de Crédito Local fué creado para facilitar la vida econó-

mica de las Corporaciones locales; la radicación en Madrid de dicho establecimiento Bancario ha hecho que sus operaciones sufran una alteración que se hace preciso normalizar en beneficio de las Corporaciones referidas y a ello tiende la presente disposición:

Artículo 1.º Por las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y cuantas Corporaciones existan en el territorio liberado se procederá a suministrar cuantos datos se soliciten de las mismas por los representantes del Banco de Crédito Local en nuestro territorio, referentes a operaciones realizadas y cuanto tenga relación con ellas.

Artículo 2.º Asimismo las Corporaciones a que se refiere el artículo anterior procurarán normalizar del modo más rápido posible su situación con el citado Banco armonizando los derechos de éste con los de las Corporaciones respectivas.

Los Gobernadores vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Valladolid, 7 de Julio de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

2579

Por Orden de este Gobierno General, fecha de hoy, se ha verificado el prorrateo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en el expediente de pensión a favor de la viuda y huérfanos de don Adolfo Marugán Batuecas, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, de esa provincia.

El causante contaba más de veinte años de servicios y el sueldo regulador ha sido el de 4.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres), abonará mensualmente 0'35 pesetas.

El de Santiago del Campo (Cáceres), 48'07 pesetas.

El de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), 1'57 pesetas.

El de Madrigal de la Vera (Cáceres), 1'07 pesetas.

El de Villanueva de la Vera (Cáceres), 42'69 pesetas.

Esta última Corporación municipal será la encargada de recaudar de las restantes y entregar a doña Encarnación Ventura Díaz, mensualmente, la cantidad de 93'75 pesetas, dozava parte de la pensión anual concedida de 1.125 pesetas, que corresponde por mitad a la viuda y a los hijos menores del causante e hijas solteras.

Valladolid, 8 de Julio de 1937.—
El Gobernador General Luis Val-
dés.

Señor Gobernador civil de la provin-
cia de Cáceres.

2580

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, acci-
dental Juez de Instrucción de esta
ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a
todas las autoridades tanto civiles
como militares e individuos de la
policía judicial, la busca y rescate
de los efectos y metálico que a conti-
nuación se reseñarán, propiedad de
doña Elvira Asensio Aicuens, vecina
de Ceuta, con domicilio en la calle
de Santander, número 9; que fueron
sustraídos cuando viajaba proceden-
tes de Salamanca la noche anterior
al 17 de Junio último y cuya falta
notó en la Estación de Plasencia
Empalme, en este partido y que se-
rán puestos a mi disposición con la
persona o personas que los tuvieren
en su poder si no acreditan su legí-
tima procedencia, pues así lo tengo
acordado en el sumario número 71
de 1937, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 10 de Julio
de 1937.—Miguel Mateos.—El Se-
cretario judicial, Joaquín de Colsa.

Efectos sustraídos

Una cartera de tamaño grande, de
cuero negro, con cremayera, conte-
niendo un reloj de oro de caballero,
de pulsera, marca Omega, unas
400 pesetas en billetes de 25, un sal-
vo conducto a nombre de la doña
Elvira Asensio Aicuens y de su hija
Africa Lliado Asensio, un pasaporte
a nombre de la doña Elvira, de Ceu-
ta, los papeles acreditativos de ser
viuda de Oficial de Oficinas milita-
res y otros papeles, entre ellos dos
cédulas personales a nombre de ex-
presadas señoras.

2573

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez
de Primera Instancia e Instrucción
de la ciudad y partido de Trujillo
e Instructor del expediente de res-
ponsabilidad civil que se tramita
contra el vecino de Guadalupe,
Manuel Feliciano Silva, y contra
los de Madrigalejo, Felipe Avila
Ciudad, Antonio Carmona Gil,
Celestino Francisco Nietoarenas,
Santos Pinada Parejo y Dionisio
Manzanedo Cañada.

Por el presente, que se expide en
méritos de referido expediente, se
cita a los inculcados antes expresa-
dos, para que en el plazo de ocho
días hábiles, comparezcan ante este
Juzgado y el Instructor, a fin de ser
oídos personalmente o por escrito,
alegando y probando en su defensa
lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 12 de Julio de
1937.—Enrique Moreno.—El Se-
cretario judicial, P. H., Vicente Losada.

2587

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto,
Juez de Instrucción de Cáceres y
su partido.

Hago saber: Que por el presente
se cita de comparecencia ante este

Juzgado en el término de diez días,
a los procesados Manuel Díaz Lo-
pez, que dice llamarse José Carrete-
ro Escobero, y Paulo Benito Mon-
tes, que dice llamarse Tomás Rodrí-
guez, sin segundo apellido, a fin de
ser citados, por hallarse en ignora-
do paradero, para el acto del juicio
oral de la causa seguida contra los
mismos, incoada en este Juzgado
con los números 87 y 625 de 1935,
por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 13 de Julio de
1937.—Pascual Díaz de la Cruz Pri-
eto.—P. S. M., el Secretario, por ha-
bilitación, Narciso Valle.

2595

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez
municipal en funciones de Prime-
ra Instancia e Instrucción de esta
villa y su partido, por haber sido
el propietario designado para for-
mar parte en Consejos de Guerra.

Hago saber: Que no habiendo sido
posible oír en el expediente que ins-
truyo de responsabilidad civil, por
hallarse en ignorado paradero, a la
presunta culpable Tomasa Fernán-
dez Cañadas, de esta vecindad, se le
cita por medio del presente edicto,
que se insertará en el «Boletín» Ofi-
cial del Estado» y en el de esta pro-
vincia, requiriéndola para que en el
término de ocho días hábiles, com-
parezca ante el Juzgado de Instruc-
ción de Navalmoral de la Mata, nom-
brado Juez Instructor de dicho expen-
diente por delegación de la Comi-
sión Provincial de Incautaciones,
personalmente o por escrito, para
que alegue y pruebe en su defensa
lo que estime procedente.

Dado en Navalmoral de la Mata a
10 de Julio de 1937.—Vidal García.
—Angel Duque.

2589

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto,
Juez de Instrucción de esta capital
y su partido.

Hago saber: que por el presente
edicto se ofrece el procedimiento e
instruye del contenido del artículo
109 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal, en el sumario incoado en
este Juzgado con el número 59 del
año actual, por delito de incendio, a
la Compañía de Seguros la Estrella,
domiciliada en Madrid y que se su-
pone tiene su dirección provisional
en la Zona liberada por el Glorioso
Ejército Nacional, en Avila.

Dado en Cáceres a 12 de Julio de
1937.—Pascual Díaz de la Cruz Pri-
eto.—El Secretario, P. H., Narciso
Valle.

2594

Alcaldías

TORREMOCHA

Edicto

(Convocatoria de elección).—Comi-
sión: Parte Real

Don Carlos Villega Avila, Presidente
accidental de los vocales natos de
la Comisión de evaluación de la
parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proce-
derse, por imperio del artículo 494
del Estatuto municipal vigente, a
completar la representación de voca-

les natos de esta Comisión, median-
te el número de vocales electivos a
ser designados por elección directa
y secreta, se advierte a cuantos ten-
gan derecho a ser electores y por ha-
llarse integrados en la respectiva lis-
ta o relación oportunamente publi-
cada:

1.º La elección principiará a las
ocho, y terminará a las doce del día
18 del actual, en el local Casa Con-
sistorial. Constituirán la mesa elec-
toral los propios suscritos, vocales
natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que
cada elector, mediante papeleta en
la que consten impresos o escritos
los nombres con claridad y sin fórm-
ulas que den lugar a confusión,
podrá votar, será de CUATRO con-
tribuyentes vecinos y DOS foraste-
ros.

3.º No se permitirá la entrada en
el local a ningún elector después
que haya emitido su voto, pudiendo,
no obstante, todo elector, poder ha-
cer intervenir la elección por Nota-
rio público.

4.º Contra la elección y procla-
mación por la mesa electoral, de los
vocales electos, procede reclamación
en primera instancia ante la Comi-
sión de escrutinio. Contra los acuer-
dos de ésta procederá reclamación,
por término de cinco días, en única
instancia, ante el Tribunal económi-
co-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.

En Torremocha a 11 de Julio de
1937.—Carlos Villega.

2566

TORREMOCHA

Edicto

(Convocatoria de elección).—Parro-
quia única

Don Pedro Bonilla Pérez, Presiden-
te de los vocales natos de la Co-
misión de evaluación, parte Perso-
nal del repartimiento general de
utilidades, en la expresada parro-
quia.

Hago saber: Que debiendo proce-
derse, por imperio del artículo 494
del Estatuto municipal vigente, a
completar la representación de voca-
les natos de esta Comisión, median-
te el número de vocales electivos
que han de ser designados por elec-
ción directa y secreta, se advierte a
cuantos tengan derecho a ser electo-
res, y por hallarse integrados en la
respectiva lista o relación oportuna-
mente publicada:

1.º La elección principiará a las
ocho, y terminará a las doce del día
18 del actual, en el local de esta Ca-
sa Consistorial. Constituirán la mesa
electoral los propios suscritos, voca-
les natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que
cada elector podrá votar, mediante
papeleta en la que consten impresos
o escritos los nombres con claridad
y sin fórmulas que den lugar a con-
fusión, será de TRES.

3.º No se permitirá la entrada en
el local a ningún elector después
que haya emitido su voto, pudiendo
no obstante, todo elector, poder ha-
cer intervenir la elección por Notario
público.

4.º Contra la elección y procla-
mación, por la mesa electoral, de los
vocales electos, procede reclamación
en primera instancia ante la Comi-
sión de escrutinio. Contra los acuer-
dos de ésta procederá reclamación,
por término de cinco días, en única
instancia, ante el Tribunal económi-
co-administrativo provincial.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.

En Torremocha a 11 de Julio de
1937.—Pedro Bonilla.

2567

MADRIGALEJO

Queda expuesto al público en la
Secretaría del Ayuntamiento un ex-
pediente de habilitación de suple-
de crédito para reforzar la consigna-
ción del capítulo 1.º, artículo 11, nú-
mero 3, para pago de socorros a de-
tenidos, con cargo al exceso resul-
tante y sin aplicación de los ingre-
sos sobre los pagos del presupuesto
de 1936, a efectos de reclamaciones,
por espacio de quince días.

Madrigalejo, 1.º de Julio de 1937.
—El Alcalde, Hilario Ramos.

2568

BROZAS

Don Gerardo Bernal Nieto, Alcalde
Presidente de la Comisión Gesto-
ra del Ayuntamiento de esta villa
de Brozas.

Hago saber: Que la cobranza vo-
luntaria de las cuotas del reparti-
miento general de utilidades corres-
pondientes al primero y segundo tri-
mestre del presente ejercicio, tendrá
lugar en la oficina recaudatoria, es-
tablecida en este Ayuntamiento, des-
de el día 15 del actual al 25 de
Agosto próximo, advirtiéndose a los
contribuyentes que si dejan transcu-
rrir dicho plazo sin hacer efectivas
sus cuotas y las satisfacen desde el
día 1.º al 10 de Septiembre también
próximo, sólo tendrán que abonar el
10 por 100 de recargo que automá-
ticamente se elevará el día 11 del ci-
tado mes al 20 por 100, por único
grado de apremio, sin más notifi-
cación ni requerimiento.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento, muy especial-
mente para los hacendados foraste-
ros.

Brozas, 10 de Julio de 1937.—El
Alcalde, G. Bernal.

2575

CABEZABELLOSA

RELACION que se formula en cum-
plimiento de lo dispuesto en la
Orden del Excmo. Sr. Gobernador
del Estado, fecha 19 de Junio an-
terior, publicada en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia del día
26 del mismo mes.

Cargo cubierto, Secretaría de
Ayuntamiento.

Número de solicitudes, una.
Sueldo asignado, 3.000 pesetas.
Nombre del designado, don Daniel
Montesinos Talaván.

Categoría del designado, segun-
da, por oposición.

El Secretario al que le ha sido
asignada la Secretaría, pertenece al
Cuerpo de Funcionarios municipa-
les de la Administración Local, pro-
cedente de oposición, según relación
de opositores aprobados, publi-
cada en la «Gaceta de Madrid», co-
rrespondiente al día 7 de Agosto de
1935, el cual se ha posesionado ya
del cargo, habiendo sido acogido
con satisfacción por esta Corpora-
ción.

Cabezabellosa a 9 de Julio de
1937.—El Alcalde, Inocencio Sán-
chez.

2576